En la Villa de Tieza en veinte y Zinco de febrero de Mill setez.s treinta y uno, los S.res D.n Manuel Guaro Calderon Cau.l del Orden de S.n Tiago Gov.or de ella y las demas de su partido p.r S. M. D.n Fern.do Marin Perez Pinero, D.n Lorenzo Marin y Melgares y Joseph Cau.l Romen Regidores Juntos como Concejo Justizia y Regim.to q.e asi lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes a Ambas Mag.s y bien desta Repu.ca

Decretaron lo sig.te

Se propuso p.r dho S.or Gov.or que respecto de que hasta oy no a tenido efecto ninguna de las Providenzias acordadas p.r esta Villa en orden a la puntual recaudazion del Caudal del Deposito, y deviendo estar en especie de trigo, y para ello tiene dada la villa la de que se emple sepre que aya coyuntura, y haviendose ofrezido el dia de oy la de comprar zierta cantidad de fanegas a unos Arrieros q.e transitan, y aviendosele dado parte p.r el S.or D.n Fran.co Garzia Rex.or llavero, de no parezer la parte del Depositario con la llave que le corresponde a dho Deposito tener p.r tenerla este entregada a D.n Joseph Lucas Presbitero q.n despues de varias Diligenzias, no a sido dable encontrarle de lo que se a seguido grave molestia a los Arrieros costeandose en la detenzion, zircunstanzias q.e malogran la puntualidad en la compra de granos, y exponen a que p.r semejantes motivos se escusen venir p.r esta villa y p.r consig.te falte forma de comprar trigo y mas estando tan adelantado como esta el tiempo, requiere p.r su remedio